

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los ayuntamientos del Estado, con el propósito de que exista una real coordinación entre instituciones de seguridad en la entidad, para bajar los índices delictivos y, a su vez, para que realicen acciones o programas tendientes a fomentar en la sociedad sonorenses, la realización de detenciones ciudadanas en el marco de la Constitución General de la República.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Profesiones y a la Ley de Educación, ambas para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Norberto Ortega Torres, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los setenta y dos ayuntamientos, para que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para que se lleve a cabo una efectiva aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora y además se elabore y aplique el programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable que en esa Ley se contempla.
- 9.- Propuesta que presentan los integrantes de la Mesa Directiva, para habilitar sesionar en días distintos a los que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

07 de diciembre de 2018. Folio 353.

Escrito de la Tesorera Municipal de Bacanora, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta del Ayuntamiento de dicho Municipio, el cual contiene la glosa efectuada a la administración, y anexos que justifica las observaciones encontradas en la administración 2015-2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2018. Folio 354.

Escrito del coordinador de asesores de la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicha Comisión, a fin de integrar proyectos de creación o mantenimiento para la potabilización de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales en los municipios, y se integren en sus respectivas iniciativas de Leyes de ingresos y presupuesto de egresos del año fiscal 2019. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

10 de diciembre de 2018. Folio 355.

Escrito del Presidente Municipal de Naco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada del expediente de entrega recepción de la administración 2015-2018 a la administración 2018-2021, con la finalidad de que sirva de apoyo a este H. Congreso del Estado para la revisión de la Glosa Municipal de dicho municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2018. Folio 356.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas contenidas en los

folios 139 y 211 de esta LXII Legislatura. **RECIBO Y SE ACUMULAN A SUS RESPECTIVOS FOLIOS.**

10 de diciembre de 2018. Folio 357.

Escrito del presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Sonora, mediante el cual informa que la postura del sector es no aceptar el aumento del 2% al 3% del impuesto al hospedaje. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

11 de diciembre de 2018. Folio 358.

Escrito de la Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo que derivado del procedimiento administrativo se aplicó sanción de inhabilitación por tres años al ciudadano David Fierro Cruz. **RECIBO Y ENTERADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bacanora es la bebida espirituosa por excelencia del estado de Sonora, obtenida del procesamiento del agave *Agave Angustifolia*, dentro de la denominación de origen que integra 35 municipios de la entidad.

El proceso de desarrollo regional basado en el aprovechamiento integral del agave para producir y comercializar bacanora requiere de un entorno institucional y normativo adecuado que proteja a los productores de la región sonorense del bacanora, que multiplique los impactos económicos entre los productores por medio de esquemas organizativos y de capacitación, que garantice una calidad máxima sin sacrificar rendimientos ni rentabilidad y, finalmente, que genere ingresos tributarios al Estado.

En este sentido, el desarrollo de la industria del bacanora se ha apoyado en varios elementos que dan certeza jurídica, normativa, institucional y organizativa al proyecto; elementos que se han constituido en un modelo de desarrollo creado en el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C o CIAD, para

regiones que impulsan productos con identidad propia, que reflejen una cultura y una tradición y con potencial para protegerse bajo una denominación de origen tales como el bacanora, los quesos regionales, algunas artesanías, confitería, entre otros.

Un elemento importante en este modelo propuesto es la obtención de la Denominación de Origen, decreto que enmarca una región geográfica excluyente, en donde la cultura y la tradición definen el contorno del mapa de la siembra de agave y la producción de bacanora. Otro elemento imprescindible es la gestión y obtención de la Norma Oficial Mexicana (NOM) que garantiza la calidad al consumidor de bacanora. Sin embargo, los esfuerzos han fructificado respaldados por la gestión del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación de Bacanora, institución que promueve, coordina e impulsa las políticas, proyectos y acciones estratégicas relacionadas al bacanora, y la asociación de productores de agave y bacanora en los municipios del área de denominación de origen, con el compromiso de instituciones académicas y de investigación que trabajan con los productores para generar el conocimiento científico y la tecnología apropiada para el desarrollo de esta tradicional industria sonorenses.

La NOM establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y/o comercializar bacanora y que aplicará a la bebida alcohólica denominada bacanora elaborada en el área de Denominación de Origen para el bacanora.

Algunos aspectos relevantes de la NOM del bacanora son que se clasifica en una sola categoría: "Bacanora 100% de Agave" y puede ser blanco, reposado o añejo y susceptible de ser abocado.

La NOM obliga a los fabricantes y envasadores a llevar un control de calidad permanente a través de su propia infraestructura o por medio de la contratación de los servicios de organismos de evaluación, tales como organismos de certificación, laboratorios de pruebas y/o unidades de verificación acreditados.

El agave que se utilice como materia prima para la elaboración de cualquier tipo de bacanora, deberá estar identificado con una inscripción en el Registro de Plantación de Predios controlado por el organismo de certificación de producto.

El productor de bacanora debe estar en posibilidad de acreditar en todo momento que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos.

El envasador de bacanora debe demostrar, en todo momento, que el producto no ha sido adulterado desde su entrega a granel hasta el envasado final del mismo. El envasado sólo se puede realizar dentro del área de denominación de origen.

El productor y envasador no pueden comercializar bacanora que no cuente con un certificado expedido por el organismo de certificación acreditado.

Las consideraciones anteriores pretenden proteger a la industria tradicional del bacanora bajo los criterios normativos internacionales, que garantizan la calidad de los productos adscritos a una denominación y que se encuentran definidos bajo una Norma Oficial de observancia internacional. La operación de un marco institucional y normativo garantiza la calidad al consumidor, el respeto al medio ambiente, la viabilidad de un proyecto económico a sus actores y el respeto a la cultura y las tradiciones regionales, entre otros beneficios.

En ese contexto, el pasado 19 de junio, el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora recibió por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), la Acreditación para Operar como Organismo de Certificación de Producto, lo que permitirá evaluar, certificar y garantizar el cumplimiento de la NOM168-SCFI-2005 del Bacanora.

Esta acreditación genera para el organismo las siguientes ventajas:

- Certeza e imparcialidad hacia los productores y a los integrantes de la cadena productiva del Bacanora.
- El organismo ahora puede evaluar y certificar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana
- Salvaguarda la denominación de origen
- Garantiza al consumidor la autenticidad del Bacanora
- Da el visto bueno a los solicitantes de licencias de alcoholes para el Bacanora

Dentro de los aspectos socioeconómicos, alrededor de la producción de bacanora existen 35 asociaciones que integran a 1050 productores de agave y bacanora, en una zona con altos niveles de marginación y pobreza, donde la economía está basada en actividades primarias con escaso valor agregado y tecnológicamente atrasadas, como es el caso de la ganadería y agricultura incipientes.

En estas regiones más del 50% de la población ocupada gana menos de dos salarios mínimos.

En el estado, la producción del bacanora asciende a 360 mil litros anuales, lo que representa un valor de 72 millones de pesos. Existen mas de 500 hectáreas de agave sembradas, con una expectativa de crecimiento de 100 hectáreas anuales por los próximos 3 años.

La actividad genera una estimación de 1600 empleos directos y en materia de recaudación por el pago de derechos en la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, se estima un monto de 15 millones de pesos anuales.

Aunque el mayor porcentaje del destilado se comercializa en el mercado interno, empieza a tomar fuerza su distribución a nivel internacional.

De acuerdo con el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, en cuanto a la exportación, es el mercado europeo el que ha puesto sus ojos sobre esta tradicional bebida. Actualmente se están exportando unos 20 mil o 30 mil litros tanto al reino Unido, Estados Unidos, Canadá y se está buscando el mercado ruso y también el mercado español.

Existen ya algunos productores que se están agrupando y formando grupos para conformar un contenedor y hacer más eficiente el proceso de envío.

José María Rosas, dijo que se trabaja de manera coordinada con instituciones educativas, centros de investigación y grupos empresariales, para buscar los mecanismos que permitan ampliar la siembra de los agaves necesarios para la producción de la bebida.

Ahora bien, podemos concluir que la producción del bacanora es una actividad tradicional y propia del estado con altas expectativas de crecimiento y por ende oportunidad de un nicho comercial que puede ser importante.

Igualmente y en contraste, la mayoría de los productores y quienes componen la cadena productiva y comercializadora se encuentran en una etapa y situación de vulnerabilidad en cuanto a la competencia de mercado por lo que resulta una medida positiva y conveniente apoyar este sector para impulsar el posicionamiento de las ventajas de tener la denominación de origen, el acceso a un mercado de la nostalgia y más recientemente la autorización para que el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora sea un ente certificador de la producción del producto.

Por tales razonamientos y motivos, la presente iniciativa propone apoyar al productor de bacanora en el aspecto normativo de la obtención de su licencia de

alcoholes eliminado el requisito de la anuencia que otorgan los municipios, según dispone la legislación vigente.

Proponemos entonces, adicionar un artículo para efectos de hacer la dispensa en ese solo y único requisito, conservando todo el resto de la regulación de la materia, incluyendo las diversas autorizaciones que las autoridades municipales deben conceder.

Esta simplificación dará acceso justo y equitativo a los productores de bacanora al mercado y tendrán mejor oportunidad de consolidar la actividad que puede llegar a ser un detonador importante de la economía regional y de muchas familias involucradas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 39 Bis a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS. - En tratándose del giro denominado “tienda de autoservicio de productos típicos regionales” a que hace referencia el artículo 10, fracción VI Bis, no será requerida la expedición de anuencia municipal que dispone el artículo 36, sin embargo,

deberá contar con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 37, preceptos todos de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes correspondientes en sus estimaciones recaudatorias dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dará vista a los ayuntamientos del estado de Sonora con la presente disposición para que implementen las acciones necesarias para su cumplimiento, así como para efectos de ajustar su normatividad de ingresos si fuera el caso.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre del 2018.

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, diputado integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE
SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 29 de febrero de 2016, la Gobernadora del Estado, licenciada Claudia Pavlovich Arellano, presentó ante la anterior Legislatura, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora y del Código Penal para el Estado de Sonora, con el propósito principal de eliminar lo que conocemos como Matrimonio Infantil. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en la sesión del 01 de marzo de 2016.

Desafortunadamente, dicha iniciativa fue desechada por la LXI Legislatura con el Acuerdo número 457, aprobado el día 10 de septiembre de este año, por razones que no explican, por lo que, una vez constituida la Comisión antes mencionada en la actual legislatura, ya no fue posible que los integrantes de la misma, pudiéramos abordar la iniciativa de la Gobernadora, quien el pasado 16 de octubre de 2018, solicitó a esta Legislatura que se continúen con los trabajos de discusión y, en su caso, aprobación de dicha iniciativa, en la cual se exponen, los siguientes motivos:

“El 19 de abril de 1983 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios en la que se establece que los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio.

Desde el derecho nacional e internacional se respalda que se fije en los dieciocho años la edad mínima para contraer matrimonio; ello atendiendo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño, que definen como niño todo ser humano menor de dieciocho años.

En este sentido, a Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres señala que quienes redactan las leyes deben establecer los dieciocho años como edad mínima para contraer matrimonio.

Por ello, se considera oportuno impedir en el Código de Familia para el Estado de Sonora el matrimonio entre personas menores de dieciocho años; así como la emancipación por matrimonio y las dispensas.

Por otro lado, reconociendo que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, en la que se establece que una de las obligaciones de los Estados Parte es la de incluir en su legislación interna normas civiles y penales que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.”

En lo que corresponde a las adecuaciones que, en esa misma iniciativa, la Gobernadora propone al Código Penal para el Estado de Sonora, hay que precisar que ya fueron atendidas mediante el Decreto número 93, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 19 de diciembre de 2016, durante la pasada Legislatura, pero aún no se ha modificado lo que toca al Código de Familia para el Estado de Sonora, en el que todavía se encuentran las diversas disposiciones que sostienen la figura del Matrimonio Infantil y que se señalan en la propuesta de la Titular del Ejecutivo del Estado, por lo que es necesario que este Poder Legislativo retome lo que se propone en esa parte de su iniciativa y darle el trámite conducente.

Además de la multitudinaria iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo del Estado, este Poder Legislativo ha recibido diversos llamados por parte de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como de los Poderes Legislativos de otras entidades federativas, en el sentido de que se adecue nuestro marco

jurídico a lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre el matrimonio infantil, que en su artículo 45 establece que *“las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”*.

Por su parte, en la sesión del 25 de octubre de 2018, el diputado Filemón Ortega Quintos presentó una iniciativa con el mismo propósito de eliminar el matrimonio infantil, por lo que reconocemos su valioso esfuerzo y que de antemano sabemos que para el Partido del Trabajo es fundamental el desarrollo de la niñez y además conocemos que es parte de su agenda legislativa en este Congreso, y por ello es trascendental abolir el matrimonio infantil, pues hay que garantizar un futuro digno a niñas, niños y adolescentes.

Por nuestra parte, en el Grupo Parlamentario Encuentro Social, además de reformar el artículo 15 y derogar los artículos del 16 al 21 del Código de Familia para el Estado de Sonora, proponemos hacer adecuaciones a los artículos 22, 335, 336 y 454 de dicho Código, toda vez que contienen disposiciones que permiten la unión matrimonial de menores de edad y que, por eso mismo, consideramos que deben ser eliminadas.

En primer lugar, el artículo 22 del Código de Familia del Estado, enumera los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio, estableciendo en su primera fracción, que uno de esos impedimentos es *“la edad menor a dieciséis años en la mujer y en el varón, cuando no haya sido dispensada por el Juez de Primera Instancia”*, es decir, permite el matrimonio de menores cuando exista la dispensa del juzgador. Además, en el tercero y último de sus párrafos, ese mismo artículo dispone que de los impedimentos que enumera, sólo es dispensable la minoridad de 16 años en la mujer y en el varón.

Más adelante, en la fracción I del artículo 335 del Código de Familia del Estado de Sonora, se establece que el derecho de administración y usufructo concedido a quienes ejercen la patria potestad, se extingue por la emancipación derivada del

matrimonio, y la fracción II del artículo 336, al igual que en el artículo anterior, establece que la patria potestad se acaba con la emancipación del hijo derivada del matrimonio, cuando lo correcto es que no debe existir emancipación de menores de edad, ni pérdida de la patria potestad, por ese indebido hecho.

Por último, el artículo 454 del Código en cita, establece que el matrimonio de un menor de dieciocho años produce automáticamente su emancipación y aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado no quedará sometido a la patria potestad, por lo que dicho artículo debe ser derogado en su totalidad.

Por los razonamientos anteriores, y en atención a la solicitud de la Gobernadora del Estado, en la que solicita que se continúen con los trabajos de discusión y, en su caso, aprobación de su iniciativa turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que me honro en presidir, hago míos los motivos expuestos en dicha iniciativa, solicitando que la presente propuesta de Decreto **sea resuelta de una buena vez, por lo que solicito sea de obvio y urgente resolución.**

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 15 y 22, fracción I y se derogan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, la fracción II y el tercer párrafo del artículo 22, la fracción I del artículo 335, la fracción II del artículo 336 y el artículo 454, todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para contraer matrimonio se requiere haber cumplido dieciocho años.

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- ...

I.- La edad menor a dieciocho años en la mujer y en el varón.

II.- Se deroga.

III a la IX.- ...

...

Se deroga.

Artículo 335.- ...

I.- Se deroga.

II a la IV.- ...

Artículo 336.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III y IV.- ...

Artículo 454.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Diciembre 11, 2018. Año 12, No. 1021

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2018.

DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, me permito proponer al análisis y discusión de esta Soberanía, **iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los ayuntamientos del Estado, con el propósito de que exista una real coordinación entre instituciones de seguridad en la entidad, para bajar los índices delictivos y, a su vez, para que realicen acciones o programas tendientes a fomentar en la sociedad sonoreense, la realización de detenciones ciudadanas en el marco de la Constitución General de la República, lo cual sustento al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya han quedado nombrados los titulares de la Fiscalía General de Justicia la C. Claudia Indira Contreras Córdoba y el Secretario de Seguridad Pública del Estado C. David Anaya Cooley.

La sociedad exige resultados para bajar los índices delictivos, para ello sin lugar a duda, deben coordinarse las instituciones de seguridad para ser eficaz, eficientes, ser sensibles y escuchar a la población, no bastan las declaraciones a los medios de comunicación se tiene que reflejar en estadísticas y en la percepción de seguridad de la ciudadanía, si no el trabajo no es completo.

Según la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI) el 93 por ciento

de los sonorenses perciben como corruptos a los policías, no todos y todas hay que decirlos, sin embargo, son los primeros respondientes cuando se está cometiendo un delito.¹

¿Qué significa que el policía sea el primer respondiente?

“Cuando hablamos del policía como primer respondiente nos referimos a la primera autoridad con funciones de seguridad pública que arriba al lugar en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo. Con el nuevo sistema de justicia penal, estos funcionarios adquieren relevancia dado que son los primeros en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación. Por tal motivo, un factor de éxito del sistema de justicia recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente. De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Protocolo Nacional de Primer Respondiente [1], el policía tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: a) recibir denuncias de cualquier hecho posiblemente constitutivo de delitos; b) proteger a los involucrados, en especial a la víctima; c) evitar que el delito llegue a consecuencias ulteriores; d) ubicar y entrevistar a testigos; e) detener a cualquier persona que esté cometiendo delito flagrante y hacer de su conocimiento los derechos que le asisten, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público; y f) preservar y proteger el lugar de la investigación.”²

Sonora tiene un grado de impunidad estatal alto lo refiere el estudio de índice global de impunidad México 2018:

*“La entidad reporta la cifra negra de 92.99%, la cual se encuentra mínimamente por debajo de la media nacional (93.71%). La cifra negra en este estado creció respecto al año anterior (87.9%), la cual podría entenderse en que la ciudadanía no denuncia por falta de credibilidad a las instituciones de justicia”.*³

¹ <https://www.elimparcial.com/Sonora/2018/12/09/1393463-Ven-sonorenses-mas-corrupcion-en-policias-y-partidos.html>

² <http://proyectojusticia.org/policia-fortalecer-actuacion/>

³ https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf

Repito, la sociedad exige la disminución de los delitos, no hay tiempo para improvisar, la coordinación entre la fiscalía y la secretaria de seguridad debe de ser real y no de mera forma.

Además, a esto hay que sumarle la coordinación que deben de tener con los ayuntamientos que hoy se están enfrentando a las supuestas autodefensas, que a veces parecen inventos de partidos políticos o de personas sin escrúpulos para recuperar el poder perdido, lo digo por Guaymas, desconozco como se de esta situación en otros municipios.

Lo que representa un reto para las autoridades ejecutivas de seguridad de coordinarse y enseñar a los ciudadanos a cabalidad el derecho de detener a una persona que está cometiendo un delito por disposición constitucional, sin violentar los derechos del detenido y sin arriesgar su vida o patrimonio, conforme lo señala el artículo 16 de la Constitución Federal:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”⁴

No podemos ignorar el tema la sociedad no cree en las instituciones de seguridad y, por ende, trata de resolver el problema delincencial que se le presenta de una manera ciudadana es justo y es legal, ahora hay que encauzar ese civismo ciudadano dentro del marco de los derechos humanos.

En este orden de ideas, este poder debe hacer un llamado a la Fiscalía y a la Secretaría de Seguridad de la entidad, a coordinarse entre sí y con los ayuntamientos para bajar los índices delictivos y, a su vez, deben enseñar a los ciudadanos y ciudadanas a realizar detenciones ciudadanos sin arriesgar su vida, patrimonio y la vida o integridad física del posible delincuente, que derive en la libertad del mismo y en delitos para los que

⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

detienen, por no respetar los derechos humanos, por los medios que consideren las autoridades, es decir, que realicen acciones o programas tendientes a fomentar en la sociedad sonorenses, la realización de detenciones ciudadanas en el marco de la Constitución General de la República.

Asimismo, se debe separar a las y los ciudadanos que hacen actos como los que menciono por civismo y amor a su comunidad, de los que los están haciendo por intereses mezquinos y solo causan zozobra en la sociedad.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, reconocemos los esfuerzos que se hacen en materia de seguridad, pero siempre hace falta más. Aceptamos el derecho de las personas a defender su vida, las de sus familias y su patrimonio, pero siempre en el marco de la Constitución respetando los derechos humanos del detenido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, doy lectura al siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso de Sonora de Sonora resuelve exhortar a la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a los ayuntamientos del Estado, con el propósito de que exista una real coordinación entre instituciones de seguridad en la entidad, para bajar los índices delictivos y, a su vez, para que realicen acciones o programas tendientes a fomentar en la sociedad sonorenses, la realización de detenciones ciudadanas en el marco de la Constitución General de la República.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Diciembre 11, 2018. Año 12, No. 1021

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre del 2018.

DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano
Coordinador

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre 2018

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROFESIONES Y A LA LEY DE EDUCACION, AMBAS PARA EL ESTADO DE SONORA,** con el objeto de contemplar el servicio social como experiencia profesional, lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza estamos convencidos de que los jóvenes de Sonora son una de las principales fortalezas con que cuenta nuestra sociedad para competir y prosperar en el escenario nacional y global. Como nunca antes, en nuestro estado las mujeres y los hombres tienen la oportunidad de cursar el nivel superior, en todas las regiones del estado.

Sin embargo, estos avances en materia educativa hacen necesario dar el siguiente paso en el perfeccionamiento de la ley, para que en nuestro estado podamos apoyar a las estudiantes no solo con el espacio para aprender, sino con las herramientas que les permitan obtener y comprobar la experiencia que hoy requieren y demandan la mayor parte de las opciones de empleo.

Hoy en día, el desafío que enfrentan miles de jóvenes, y que nos lo

plantearon a lo largo y ancho del estado durante la pasada campaña electoral, es el hecho de que salen de la universidad con todo el ánimo para abrirse paso en el mundo laboral, pero se topan con el obstáculo del ya citado requisito de la experiencia.

Ello, implica un problema muy serio en todo el país. De acuerdo con información de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el nivel de desempleo juvenil, es decir, de aquellas personas que tienen entre 15 y 24 años suele ser de más del doble que el de la población en general.⁵

Por ejemplo, según cifras proporcionadas por dicha organización, en mayo de 2017, las personas mayores a 25 años registraban en nuestro país una tasa de desempleo del 2.8%, contra un 6.7% entre las jóvenes. Dicho fenómeno se confirmó durante el primer trimestre de 2018, con datos del INEGI en el sentido de que los jóvenes presentan una tasa de desocupación de 5.8%, contra un nivel general del 3.1%.⁶

Ciertamente, los números de nuestro país están lejos de los niveles de desempleo juvenil que se observan en otros países de la OCDE, pero aun así constituye una situación que nos preocupa y que debe impulsarnos a tomar medidas para hacer la diferencia en beneficio de los jóvenes, que de otro modo quedan más expuestos a conductas de riesgo o a condiciones de subempleo que implican menos ingresos y una menor calidad de vida para ellos y para sus familias.

Los datos en el sentido de que, en México, dos de cada cinco universitarios menores de 30 años no tienen empleo o trabajan en la informalidad. Y el 30% de los parados tiene formación superior, el doble que a principios de la década pasada, nos recuerdan con una contundente claridad que el compromiso del Estado con la educación no debe limitarse a las aulas, sino que debemos asumir también, desde las leyes y las instituciones, el compromiso de facilitar la transición del ámbito escolar al laboral.⁷

⁵<https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/trabajosdebajaproductividadimpulsanelcrecimientodempleoenmuchospaisesdelaocde.htm>

⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=DESEMPLEO>

⁷ <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enoe/>

Así pues, asumir dicho compromiso resulta especialmente importante en nuestro estado, porque solo obtendremos el pleno beneficio de las grandes inversiones industriales y de servicios en la medida en que contemos con las condiciones para que los sonorenses y particularmente los jóvenes puedan acceder a esos empleos y construir a partir de ahí una exitosa carrera como profesionistas e incluso como emprendedores.

Conscientes de esta realidad, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza en este congreso, escuchamos a los jóvenes y trasladamos sus peticiones al ámbito parlamentario.

En ese sentido, hemos analizado distintas opciones para brindarles a estos estudiantes un respaldo que los ayude a superar el problema de la experiencia y hemos llegado a la conclusión de que una forma efectiva de lograrlo es reforzando el papel del servicio social, y reconociendo la experiencia que adquieren a través de las actividades que ya realizan. Nuestro objetivo es que cuando acudan a solicitar empleo puedan presentar de forma oficial un documento que acredite dicha experiencia, para que ese primer paso en el mundo laboral les resulte un poco más sencillo y puedan comenzar cuanto antes a poner en práctica su aprendizaje y a construir un proyecto de vida profesional en beneficio de ellos, de sus familias y comunidades.

Consideramos que para lograr este objetivo existe una muy importante área de oportunidad dentro de la Ley de Profesiones para el Estado de Sonora, así como de la Ley de Educación, por lo que, en concreto, planteamos diversas modificaciones a dichas normas con el objeto de adecuar los procesos de acreditación del servicio social profesional para que sea considerado como experiencia profesional.

Asimismo, proponemos, adicionar diversos párrafos al articulado de la norma educativa del Estado, ordenando explícitamente que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere dicha Ley deberán prestar el servicio social, durante por lo menos seis meses, y en una actividad relacionada con el perfil académico, porque el

verdadero valor del servicio está en que los estudiantes hagan un trabajo que les sirva a ellos y también a la comunidad.

Queremos que todo joven sonorense tenga muy claro que no se trata de un simple requisito, sino de una oportunidad para aprender.

Cumplido este servicio, proponemos que el estudiante reciba un documento que acredite su experiencia profesional por el tiempo que haya dedicado al servicio social. Asimismo, las instituciones públicas donde se haya prestado el Servicio Social extenderán una constancia de terminación en la que se describan las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante.

De esta forma, avanzamos para que las estudiantes de nuestro estado terminen su etapa universitaria sirviendo a la sociedad, y también construyendo la base de experiencia que les ayudará a ser competitivos en el mercado laboral, generando un evidente bien para su estado porque se beneficiará tanto a la sociedad, a través del servicio que prestan los estudiantes, como a las instituciones con las que colaboren y, por supuesto también a los practicantes.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROFESIONES Y A LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 8 y un tercer párrafo al artículo 18 ambos de la Ley de Profesiones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 8.- . . .

I a la III.- . . .

El servicio social al que se refiere la fracción II de este artículo será considerado como

experiencia profesional, sin que ésta pueda acreditarse como relación laboral.

Artículo 18.- . . .

. . .

Se entiende por servicio social, aquellas actividades que, de manera temporal, ejecutan y prestan los estudiantes en interés de la sociedad y el estado. Se entiende por servicio social profesional las practicas o preparación profesional que será considerado como experiencia laboral, sin que esta se acredite como relación laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el segundo párrafo al artículo 65 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 65.- . . .

El servicio social profesional será considerado como experiencia laboral, para tal efecto, la secretaría, a través del área administrativa que determine, expedirá al interesado una constancia que acredite su experiencia profesional por el tiempo que se haya prestado éste, de conformidad con lo establecido por la Ley de Profesiones para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Atentamente

Dip. Fermín Trujillo Fuentes

Dip. Francisco Javier Duarte Flores

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS SETENTA Y DOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE A LA BREVEDAD SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE LLEVE ACABO UNA EFECTIVA APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA Y ADEMÁS SE ELABORE Y APLIQUE EL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE EN ESA LEY SE CONTEMPLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio y mares pertenecientes al Estado de Sonora cuentan con una extensa riqueza natural que es reconocida y admirada tanto al interior, como al exterior del país, es una entidad reconocida por generar productos alimenticios de la más alta calidad en los sectores agropecuarios y pesqueros, los cuales cumplen con los estándares más estrictos, siendo dignos de exportación, situación que nos llena de orgullo a todos sus habitantes, por ser las manos de los sonorenses las que hacen eso sea posible.

En contraste, las comunidades rurales del Estado de Sonora en donde primordialmente se generan esos insumos y que además, proporcionan el capital humano que trabaja en esos rubros, viven una realidad muy alejada de ese sentimiento de orgullo por lo bien hecho, ya que es bien sabido que estas comunidades que se encuentra a lo largo

de todo el territorio sonorenses se caracterizan también, por las carencias y la precariedad con la que viven sus habitantes, en su mayoría trabajadores del campo y las costas.

En el año dos mil nueve se promulgo en el Estado de Sonora la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, la cual señala en su artículo primero y en algunas fracciones de ese mismo, lo siguiente:

Artículo 1. - La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el desarrollo rural en el Estado, de manera integral, sustentable e incluyente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del Estado y del país, así como establecer las bases para:

I. Definir las políticas de Estado para el desarrollo rural sustentable;

III. Planear el Desarrollo Rural en el Estado de Sonora;

VI. Establecer los Sistemas para el Desarrollo Rural y de Servicios;

VII. Elaborar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios para garantizar un acompañamiento persistente y de calidad, con servicios de asesoría certificados en sus capacidades y competencias;

XI. Proporcionar los servicios y apoyos para el desarrollo de la unidad rural familiar, así como desarrollar la infraestructura para el desarrollo de las actividades y servicios en el campo.

XIII. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, ¡la investigación y transferencia de tecnología, educación y capacitación acordes a las condiciones culturales y socioeconómicas de la población rural a fin de elevar su calidad de vida;

XIV. Diseñar prácticas productivas orientadas a la conservación y mejoramiento de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales del campo;

Sin embargo, a la fecha de hoy su falta de cumplimiento es evidente, basta con acercarse a alguna de las comunidades rurales en cualquiera de los setenta y dos municipios para poder observar que no hay un desarrollo a integral, sustentable e incluyente, que, de pie al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, así como a su seguridad y soberanía alimentaria, tal y como lo establece el artículo antes citado.

El desarrollo sustentable de las comunidades rurales en el Estado no es un asunto menor, y tal es su importancia, que cuenta una ley que reglamenta la materia y que además lo declara como un asunto de interés público, así lo señala su artículo segundo que dice:

Artículo 2.- Se declara de interés público en el estado de Sonora:

I. El mejoramiento integral de la calidad de vida de la sociedad rural sonoreense;

II. ¡La incorporación de la sociedad rural al desarrollo económico del estado, de manera competitiva y sustentable;

III. La protección y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales en el medio rural del estado de Sonora; y

IV. El cumplimiento de las normas que aseguren la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria.

Todo lo anterior nos da muestra necesidades que imperan en los núcleos de población rurales y la importancia de solventarlas en beneficio de los que ahí habitan y que a pesar de que todos los años se incluyen en los presupuestos partidas para apoyos en las comunidades rurales, poco ha sido el avance reflejado, incluso existen retrocesos en algunas comunidades.

Las distintas problemáticas y necesidades que impiden el desarrollo de las comunidades rurales son infinitas, pero con fines ilustrativos se señalan las siguientes:

- Desabasto de agua para consumo humano y desarrollo de actividades productivas.
- Desnutrición infantil y de adultos mayores.
- Falta de caminos, de rehabilitación y mantenimiento en caso de haberlos.
- Pocos y precarios centros de educación básica o incluso nulos según el caso.
- Pocos y precarios centros de educación media y superior o incluso nulos según el caso.
- Pocos y precarios servicios de salud y abasto de medicamento o incluso nulos según el caso.
- Falta de oferta de productos para alimentación, así como de enseres básicos para la familia y el hogar.
- Baja o nula inversión económica pública y privada.
- Bajo o nulo manejo sustentable de los recursos naturales.

Las anteriores, son solo una pequeña muestra de las distintas situaciones que día a día se viven en cualquiera de las comunidades rurales del Estado y que tiene como una de sus consecuencias más comunes, el orillar a sus habitantes a abandonarlas en busca de mejores oportunidades de empleo, mejores servicios públicos y privados, mejores condiciones en general que les den la oportunidad de progresar o cuando menos intentar llevar una vida lo más digna posible, esto, aun y cuando en esas comunidades que dejan atrás pudieran existir los recursos naturales necesarios para ser aprovechados de manera sustentable y que les generen un empleo y/o autosuficiencia alimentaria, lo cual jamás será posible si no hay un interés de los órganos de gobiernos en planear, diseñar programas integrales y ejecutar los mecanismos necesarios para el desarrollo sustentable de esos recursos que se tiene a la mano y se traduzcan en beneficios.

Así mismo, entre las atribuciones que marca la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para los municipios se mencionan las siguientes:

- Diseñar, de acuerdo a los lineamientos de esta ley y la Ley Federal, el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable de su jurisdicción, atendiendo a los acuerdos alcanzados en los Consejos Municipales respectivos.
- Promover la participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural; instituciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo rural; así como representantes de instituciones educativas y de investigación con probada experiencia en la materia, en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable.
- Participar con las instancias de orden federal y estatal, en la definición de las reglas de operación de los programas destinados a promover el desarrollo rural sustentable.
- Fomentar, en el ámbito de su competencia, la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, conforme a las leyes vigentes en la materia.

Las comunidades rurales del Estado de Sonora necesitan para su óptimo desarrollo cuando menos, por mencionar algunas, las siguientes actividades e insumos:

- Capacitación técnica en actividades productivas.
- Adopción y desarrollo de nuevas tecnologías.
- Infraestructura en caminos y servicios básicos.
- Desarrollo, capacitación y seguimiento de programas de extensionismo que detonen las capacidades humanas generando empleo e ingresos.
- Manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de recursos naturales.
- Asistencia técnica profesional.
- Desarrollo industrial sustentable.
- Fomento a la inversión económica privada y pública.
- Equipamiento.

Es obligación tanto del ejecutivo estatal como a los ayuntamientos propiciar y llevar a cabo las referidas actividades y otras tantas con el propósito de exista un desarrollo integral sustentable de las comunidades rurales en el Estado de Sonora.

Con el propósito de disminuir las múltiples necesidades en las comunidades rurales del Estado de Sonora, impulsar el desarrollo de las mismas y se lleve a cabo la exacta aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora,

con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los setenta y dos ayuntamientos, para que a la brevedad se tomen las medidas necesarias para que se lleve a cabo una efectiva aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora y además se elabore y aplique el programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable que en esa Ley se contempla.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre de 2018.

DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.